

ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA (S.U.T.U.E.S.)

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º. De conformidad con el Acta de Asamblea Celebrada el diez y siete del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cinco, quedó denominada la Constitución del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE SONORA.

Asimismo y de conformidad con el Acta de Asamblea Ordinaria Celebrada el día 23 de octubre del 2013, se determinó el cambio de razón social del Sindicato a SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA y cuyas siglas serán S.U.T.U.E.S.

ARTÍCULO 2º. El domicilio social del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA (SUTUES), es Ley Federal del Trabajo s/n esquina con Israel González, Colonia Apolo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y su radio de acción abarcará todos los lugares del estado donde se encuentre una unidad administrativa de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA.

ARTÍCULO 3º. El Sindicato tiene por objeto:

- I. Luchar por la liberación económica y superación cultural de toda la clase trabajadora.
- II. Ocuparse en general del estudio, mejoramiento y defensa de los derechos de los trabajadores
- III. Oponerse a la promulgación de las leyes y decretos que lesionen los derechos de los trabajadores.
- IV. Combatir todo sistema que entrañe engaño o represión, o cualquier otro que tienda a la explotación de los trabajadores.
- V. Procurar tramitar y resolver los conflictos de trabajo y velar especialmente por el correcto cumplimiento de las comisiones encomendadas, combatiendo y sancionando toda simulación maniobra, artificio, etc, que tienda a menoscabar los derechos de los trabajadores.
- VI. Procurar la superación constante en todos los niveles del SUTUES
- VII. Constituir un solo frente con la personalidad jurídica señalada por la ley Federal del Trabajo, en los artículos 356, 374 y 375.

M-1-05

Salgado

- VIII. Fomentar el arte, la cultura y el deporte entre los agremiados.
- IX. Dar cabal cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo, así como de las diversas Leyes, normatividades, disposiciones y convenios que beneficien a los trabajadores.
- X. Fomentar, establecer y conservar, de acuerdo a los principios del sindicalismo independiente y democrático, relaciones fraternales y de solidaridad con asociaciones o sindicatos de trabajadores del país y del extranjero.
- XI. Afiliarse a agrupaciones, confederaciones o asociaciones regionales, nacionales o internacionales de Sindicatos o Asociaciones afines a sus intereses.
- XII. Y cualquier otro objetivo que redunde en beneficio de los agremiados del SUTUES

ARTÍCULO 4º. El lema del sindicato será: UNIDAD, EDUCACIÓN Y PROGRESO y su duración será por tiempo indefinido.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5º.- Se consideran miembros de este SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA:

- I. Los fundadores del propio Sindicato que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.
- II. Los trabajadores de base, obra determinada, interino o transitorio, y pensionados o jubilados, siempre que presten o hayan prestado servicios a la UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, y contribuyan económicamente al sostenimiento del Sindicato.
- III. Serán también miembros del Sindicato las personas que presten un servicio personal subordinado a la Universidad Estatal de Sonora, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé a su contratación.

ARTÍCULO 6º.- Para ingresar al Sindicato se requiere:

- I. Reunir las condiciones señaladas en el ARTÍCULO 5º de estos Estatutos.
- II. Cumplir con los requisitos que la propia UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA exige para ser Maestro o Catedrático, Trabajador Administrativo y/o de Servicios, es decir, de aquellos empleados quienes por la naturaleza de sus funciones no sean de confianza,

11-5-05

2

D. Núñez

- independientemente del carácter de su contratación y que en forma personal y voluntaria soliciten su ingreso al SUTUES.
- III. No tener impedimento legal para asociarse.
 - IV. Ser propuesto por tres miembros del Sindicato quienes firmarán la solicitud como avalista.
 - V. Solicitar su ingreso como miembro del Sindicato, presentando por duplicado el formato de adhesión al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, en cada una de las oficinas delegacionales del SUTUES. Dicho documento de adhesión podrá ser descargado del siguiente portal de Internet: www.sutues.org.mx o solicitado a su representante delegacional.
 - VI. El Comité Ejecutivo procederá a estudiar el caso y si el resultado fuese favorable, otorgará la calidad del miembro y la credencial correspondiente, firmada por el Secretario General, debiendo someterse esta aceptación a la ratificación de la Asamblea inmediata. En caso de que tres o más miembros del SUTUES se oponga o impugne la nueva solicitud de adhesión, el solicitante tendrá derecho a rendir protesta condicionada, toda vez que el caso será turnado a la Comisión de Honor y Justicia, la cual determinará, en un periodo no mayor de treinta días hábiles, si los elementos presentados por la parte impugnadora son o no procedentes, ratificando o revocando así el ingreso del solicitante.
 - VII. Cubrir la cuota del uno por ciento por concepto de afiliación o re-afiliación al Sindicato.
 - VIII. Rendir la protesta de rigor, que les obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los postulados que sostiene el Sindicato, los estatutos, las disposiciones de ellos y los acuerdos emanados de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y órganos Del Gobierno Sindical; protesta que deben rendir ante el Comité Ejecutivo, en la inmediata Asamblea General Ordinaria de la Delegación en donde les corresponde cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos.
 - IX. Cuando un miembro del Sindicato sea nombrado o comisionado como empleado de confianza deberá solicitar y obtener licencia para permanecer separado de la organización sindical, cesando sus derechos sindicales, exclusivamente por el tiempo que permanezca laborando como empleado de confianza. Concluida la comisión o al término del nombramiento, dicha persona reasumirá sus derechos sindicales plenamente sólo si se cumple la disposición descrita en la fracción XIII de este mismo artículo.

11-5-05

J. Nava

- X. Una vez otorgada dicha licencia por el Comité Ejecutivo, el trabajador queda excluido de voz y voto en las Asambleas del Sindicato, hasta el vencimiento de la gestión del puesto de confianza, siempre y cuando el interesado solicite el reingreso al Sindicato.
- XI. Quedan a salvo los derechos sindicales de los trabajadores que obtengan una licencia sin goce de salario por parte de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA para separarse de sus funciones por el término de duración de dicha licencia.
- XII. Los trabajadores que tienen licencia con goce o sin goce de sueldo seguirán pagando la cuota sindical correspondiente en proporción al último salario percibido.
- XIII. La solicitud de reingreso del personal de confianza con licencia sindical al SUTUES se hará por oficio y dirigida al Secretario General. Éste a su vez, la turnará a la Comisión de Honor y Justicia, la cual hará, en los plazos establecidos en este estatuto, una revisión o investigación exhaustiva del actuar del solicitante en su cargo directivo en virtud de la existencia de elementos que signifiquen actos dolosos, injustos, denigrantes hacia y en detrimento de los derechos e intereses de los compañeros sindicalizados y/o el Sindicato en su conjunto. En tal caso, la Comisión de Honor y Justicia emitirá, en los plazos establecidos en este Estatuto un dictamen que certificará el reingreso al Sindicato de este personal, si reúne los requisitos establecidos para el ingreso y siempre y cuando no haya incurrido en los actos antes descritos. En caso contrario, no se permitirá el reingreso, quedando fuera del Sindicato.
- XIV. En caso de que el personal con licencia descrito en la fracción XIII no atendiera el trámite de reingreso al Sindicato, Secretaria General tendrá la facultad de turnar el caso a la Comisión de Honor y Justicia tan pronto tenga conocimiento del mismo.

ARTICULO 7º- Para el ingreso al Sindicato no se hará distinción alguna en razón del sexo o preferencia sexual, ideas políticas o religiosas, nacionalidad, estado civil, edad, raza o cualquier otra que implique discriminación o atente contra la dignidad de la persona. En base en lo anterior se le respetará los principios Democráticos Constitucionales. En cuanto a la ideología propia, todos y cada uno de los miembros del Sindicato, gozarán de plena libertad y absoluto respeto; por lo tanto, no serán objeto de ninguna coacción partidista.

ARTICULO 8º. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Disfrutar plenamente las garantías que les correspondan como miembros activos del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA.
- II. Ser representados por los órganos de Gobierno Sindical, legalmente conocidos en defensa de sus intereses, de carácter laboral y sindical; y, excepcionalmente, en asuntos de otra índole, cuando se considere procedente.
- III. Asistir con voz y voto a las Asambleas del Sindicato.
- IV. Elegir y ser electo para los cargos de Dirección Sindical.
- V. Ser apoyados por el Sindicato para lograr los ascensos escalafonarios que legal y justamente les correspondan.
- VI. Pedir u obtener el apoyo del Sindicato en los casos de conflictos de trabajo.
- VII. Ser defendido contra cambios injustificados, arbitrariedades e injusticias, de cualquier autoridad de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA y de otra orden o fuero.
- VIII. Gozar de las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).
- IX. Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y efectiva de los Directivos del Sindicato, de los compañeros que ocupen puestos Administrativos o de los demás agremiados para resolver satisfactoriamente sus problemas.
- X. Gozar de las prestaciones de cualquier índole obtenidas por el sindicato.
- XI. Analizar constructiva y mesuradamente en el seno de las Asambleas Sindicales, la actuación de los dirigentes del Sindicato.
- XII. Ser defendidos, contra las acusaciones relativas a sus actividades en el servicio de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA.
- XIII. Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones del trabajador, los procedimientos del Sindicato o superar el servicio de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA.
- XIV. Ser informados oralmente o por escrito, sobre el trámite de sus asuntos encomendados al Sindicato.
- XV. Ocupar cargos en los Comités Ejecutivos si reúnen los siguientes requisitos:
 - a. Estar en pleno ejercicio de sus derechos Sindicales.
 - b. Tener dieciocho años cumplidos.
 - c. Radicar en la Jurisdicción Sindical que se va a representar así como tener en la misma el mínimo de un año, como miembro activo.
 - d. Tener más de un año como miembro activo del Organismo Sindical cuando se trate de Comités Delegacionales.

16-5-2005

- XVI. No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra por las autoridades de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, sin que intervenga la representación Sindical.
- XVII. Conservar su calidad de afiliados del Sindicato con todos sus derechos y obligaciones, todos aquellos que habiendo sido separados por la Institución, mantengan con ella relación de litigio demandando reinstalación, hasta que se decida en última instancia el juicio seguido. Así también los que se hayan separado temporalmente del trabajo y los jubilados siempre y cuando cumplan con sus obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 9º.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, así como los acuerdos emanados de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendientes a salvaguardar los intereses y la buena marcha del Sindicato.
- II. Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de orientación y capacitación Sindical, manifestaciones, mítines o cualquier otra actividad Sindical, convocados por los órganos de Gobierno Sindical facultados para ello.
- III. Contribuir al sostenimiento de los gastos del Sindicato.
- IV. Tratar los asuntos de problemas laborales y Sindicales a través del Sindicato en orden jerárquico y Jurisdiccional ascendente.
- V. Ayudar fraternal y solidariamente a todo miembro del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- VI. Desempeñar con lealtad y eficiencia los puestos de Dirección Sindical que les confiere.
- VII. Atender las exigencias del Sindicato, aún cuando estén suspendidos en sus derechos Sindicales o estén disfrutando de licencia, ya que estas circunstancias no lo eximen de cumplir sus obligaciones para con el Sindicato, primordialmente las de tipo económico.
- VIII. Velar permanentemente por la unidad e integridad del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, y realizar todo aquello que lo beneficie y enaltezca; combatir y abstenerse de ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación y lesionen el buen nombre del Sindicato.
- IX. Guardar reserva, cuando el caso así lo amerite de los asuntos Sindicales.
- X. Informar al delegado o a la Autoridad Sindical que le compete su domicilio o cambio de él, así como cualquier movimiento en su trabajo o relativo a los datos previstos en los Padrones.

XI. Colaborar con las tareas y servicios del Sindicato, desempeñando con eficiencia, responsabilidad y lealtad, las actividades que éste les encomienda. Al término de la comisión, por resolución del Sindicato o de los propios miembros comisionados, volverán a los puestos que desempeñaron y lugares de donde provinieron.

ARTICULO 10°.- Se establece como cuota ordinaria quincenal el porcentaje del uno por ciento, que será descontado del salario total, por UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, para entregarla directamente al Sindicato, y se aplicará a los gastos ordinarios del sostenimiento del Sindicato, así como para los demás fines aprobados por la Asamblea.

También podrán fijarse cuotas por acuerdo de la Asamblea, para la Constitución y Fomento de Sociedades Cooperativas y de cajas de ahorro, las cuales se impondrán únicamente a los trabajadores que manifiesten expresa y libremente su conformidad, y no serán mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

ARTICULO 11º. La reincorporación al Sindicato del Personal que ha solicitado su baja no lo exime de su responsabilidad de cubrir las cuotas sindicales no ejercidas en el período comprendido de su baja. El monto total de cuotas se determinará con base en el último salario registrado. El formato de pago será determinado de común acuerdo entre el SUTUES y el interesado. En caso de que la baja obedezca a que el trabajador vaya a ocupar un puesto de confianza, aplica el artículo 6, fracción XIII, en lo conducente.

CAPITULO III
DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 12º.- El órgano Supremo de la decisión del Sindicato, es la Asamblea General; y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna.

ARTICULO 13º Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán en las Unidades Administrativas de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán trimestralmente durante la segunda quincena de los meses de febrero, mayo, agosto, y noviembre y tendrán por objeto tratar de resolver sobre las siguientes cuestiones:

- I. Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo sobre la Administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del sindicato.
- II. Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos miembros para la aprobación de la Asamblea, en su caso, así como las bajas de los mismos.
- III. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieren.

ARTÍCULO 14º- Deberán tratarse en asambleas Extraordinarias los asuntos siguientes:

- I. Sobre el nombramiento de Directivos, así como de miembros de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.
- II. Sobre suspensión de derechos Sindicales.
- III. Sobre remoción de cargos Sindicales.
- IV. Sobre las resoluciones relativas a la expulsión de miembros del Sindicato, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto, con excepción de los casos dispuestos en el Artículo 5, fracción XIII, que se derivará de un dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Sobre aumento de las cuotas Sindicales.
- VI. Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato.
- VII. Disolución del Sindicato en cuyos casos se reunirán exclusivamente para tal efecto.
- VIII. Sobre cualquier modificación de los Estatutos.
- IX. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieren.

ARTICULO 15º. -El Quórum requerido para las Asambleas será del cincuenta por ciento más uno de los miembros, salvo cuando se trate de la expulsión de los miembros, de modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas Sindicales, de la disolución del Sindicato, o las convocadas por los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato por no haber convocado la Directiva; en cuyos casos se requerirá que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato en la inteligencia de que tanto la expulsión de los miembros como la modificación de los Estatutos, la adquisición o disposición de bienes inmuebles, el aumento de la cuotas Sindicales o la disolución del Sindicato, deberán ser aprobadas por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del mismo.

En caso de que, emitida la convocatoria extraordinaria bajo cualquiera de los términos descritos en el párrafo anterior, no se lograra el quorum legal

11-4-05

establecido, Secretaria General podrá emitir otra convocatoria extraordinaria en un plazo no mayor de 24 horas, el cual podrá ser legalmente establecido con un quórum de asistencia del 50% más uno y los acuerdos serán válidos por mayoría simple, salvo en caso de expulsión.

ARTICULO 16°. - Las Asambleas serán convocadas por el Secretario General en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva del Sindicato con Cinco días de antelación a la fecha en que tenga lugar, y expresando el orden del día propuesto. Esta Convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio Social del Sindicato y respectivas delegaciones en la región, además del portal de Internet sindical www.sutues.org.mx

ARTICULO 17°. En todas las Asambleas la votación será individual y directa y podrá efectuarse mediante el voto nominal en forma económica levantando el brazo o en votación secreta por cédula, pero deberá asentarse en el Acta con toda precisión el número de votos resultantes; salvo cuando se trate de la modificación de los Estatutos, de la adquisición y disposición de bienes inmuebles, del aumento de cuotas Sindicales, de la expulsión de los miembros del Sindicato o de la disolución del mismo, en que se requerirá la votación nominal y directa.

ARTÍCULO 18°. El Presidente de la mesa de debates en caso de que haya un número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarará instalada la asamblea y someterán a su aprobación la orden del día.

El Presidente de la mesa de debates, auxiliado por los integrantes de la misma dirigirá el curso de las deliberaciones concediendo el uso de la palabra o retirándola cuando alguien se conduzca en forma incorrecta o provocadora o se aparte de los temas a discusión.

Se establecerá un máximo de cinco turnos en favor y cinco turnos en contra de las proposiciones respectivas sin que exceda cada turno de cinco minutos y una vez agotada la discusión se votarán sobre la misma.

Al terminar la Asamblea, el Secretario de la mesa de debates levantará acta pormenorizada que firmarán los componentes de la propia mesa de debates, los escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo.

2005
M. J. Madero

CAPITULO IV DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19º.- El Comité ejecutivo estará integrado de la siguiente manera:

- a) SECRETARIA GENERAL
- b) SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
- c) SECRETARIA DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA
- d) SECRETARIA DE CONFLICTOS DEL TRABAJO
- e) SECRETARIA DE FINANZAS
- f) SECRETARIA DE VINCULACIÓN SOCIAL
- g) SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS
- h) SECRETARIA DE CULTURA, DEPORTE Y FORMACIÓN SINDICAL
- i) SECRETARIA DE ACCIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL
- j) SECRETARIA DE EQUIDAD, GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS
- k) SECRETARIA DE PENSIONADOS Y JUBILADOS

ARTÍCULO 20º.- Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por un período de cuatro años y deberán ser elegidas por la Asamblea del Sindicato convocada para ese fin, con arreglo al siguiente procedimiento:

- I. El Comité Ejecutivo del Sindicato se elegirá de acuerdo a lo que establece el Estatuto y conforme a la convocatoria lanzada por el Comité Ejecutivo en funciones, con 17 (diecisiete) días hábiles de anticipación a la fecha de elección.
- II. El proceso electoral se llevará a cabo bajo las siguientes bases:
 - a. El registro de las planillas se llevará a cabo en las oficinas de Secretaria General del Sindicato dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.
 - b. Las solicitudes de registro de las planillas deberán presentarse por escrito y en duplicado con la firma de cada uno de sus integrantes anexándose el programa de trabajo, además del logotipo y lema que las distingue e identifica. Cada planilla deberá presentar la lista completa de las candidaturas para ocupar los puestos en las secretarías estipuladas en el artículo 19 de este Estatuto con sus respectivos suplentes y una lista de por lo menos el 10% del padrón de sindicalizados oficial con derecho a voto (nombre completo y firma) que respalden la propuesta de la planilla. Los candidatos deberán reunir los requisitos estatutarios que se exigen para ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo, si alguno(s) no cumple(n) con lo antes

- dispuesto, no podrá registrarse la planilla que lo postula, en tanto no se corrija esta omisión, siempre y cuando no haya transcurrido el término de registro.
- c. La Secretaría General, de Organización y de Actas deberán examinar las solicitudes de registro levantando un acta en la que se exprese si es procedente o no, entregando una copia a los solicitantes. Ésta deberá darse a conocer en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas y hacerse pública. En caso de no otorgarse el registro, deberá especificarse las razones por las que no procede, pudiendo los afectados solicitarlo nuevamente, en las 24 (veinticuatro) horas siguientes, dentro de los plazos de la convocatoria, siempre y cuando no haya transcurrido el término de registro.
 - d. Una vez registradas las planillas no podrán hacerse combinaciones o modificaciones entre ellas.
 - e. La(s) planilla(s) podrán hacer su campaña electoral una vez que haya concluido el período de registro y aquella se realizará hasta dos días antes de la elección.
 - f. En la propaganda electoral de los candidatos y las planillas, no se deberán proferir insultos, hacer señalamientos calumniosos o cualquier otro elemento que deteriore la imagen del sindicato, el prestigio de las planillas y la personalidad de los candidatos. Será motivo de cancelación del registro de la planilla el incumplimiento de esta disposición aun cuando las manifestaciones se hayan hecho a título personal por alguno de los miembros de la planilla.
 - g. La Secretaría General emitirá un padrón de votantes integrados con los nombres completos de la totalidad de los miembros del sindicato que se hayan adherido hasta 45 (cuarenta y cinco) días naturales antes de la elección, mismo que podrá validarse mediante firma por representantes de cada planilla que deseen hacerlo.
- III. La votación deberá realizarse a los 12 (doce) días hábiles a partir de la fecha en que haya concluido el período de registro de las planillas y conforme las siguientes reglas:
- a. Las votaciones se efectuarán en un lapso de 10 (diez) horas el día a especificarse en la convocatoria. Los miembros del sindicato sufragarán en el centro de trabajo donde tengan su mayor carga laboral en el momento de la elección. En caso de que los sindicalizados tuvieran que encontrarse fuera de su área de adscripción por motivos de cualquier índole, estos deberán notificar al Sindicato con 2 (dos) días

M-A-2005
11

- de antelación al día de la elección para hacer los ajustes pertinentes y ser considerados en otra delegación.
- b. En cada centro de trabajo constituido en delegación sindical, se instalara una urna ante la presencia de los representantes acreditados de cada una de las planillas.
 - c. Las urnas en las que se depositan los sufragios deberán ser revisadas y selladas, verificándose por los representantes acreditados de que estas se encuentren totalmente vacías.
 - d. Las urnas deberán estar instaladas a las 8:00 horas del día especificado en la convocatoria, cerrándose la votación a las 18:00 horas.
 - e. Las cédulas de votación serán emitidas y entregadas por Secretaria General, las cuales contendrán los siguientes datos:
 - i. el lema y logotipo bajo el que se haya registrado cada una de las planillas.
 - ii. el nombre completo del candidato a Secretario General.
 - iii. Sello y firma de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas; además de los representantes de cada planilla.
 - iv. Estarán selladas y numeradas progresivamente, en igual número al de los miembros del Sindicato elegibles para participar.
 - f. La Asamblea designará la mesa de debates integrada por un Presidente, un Secretario y dos vocales y dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en la misma, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, retendrán para su cancelación las cédulas sobrantes.
 - g. Una vez instalada la urna se empezarán a recibir a los votantes, quienes serán identificados por parte de los representantes acreditados anotando en el padrón la palabra "voto" inmediatamente después de su nombre.
 - h. Una vez finalizada la votación directa, se realizará el conteo de los votos emitidos por los escrutadores, levantándose un acta en la que conste el resultado del escrutinio y las observaciones del proceso electoral; del acta se entregará una copia a cada uno de los representantes de las planillas. Seguidamente, el Presidente de la mesa de debates declarará el resultado cerrándose la sesión.
 - i. El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los integrantes de las Comisiones de Vigilancia, y de Honor y

M-A-12-05
12

Justicia, la cual deberá efectuarse en la misma Asamblea junto con la elección del Comité Ejecutivo.

- j. No podrán ocupar cargos de dirección sindical el personal jubilado y pensionado, así como el personal con licencia.

ARTÍCULO 21º.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

- I. Respetar y hacer que se respete el presente Estatuto.
- II. Representar al Sindicato de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos ante las Autoridades o su representante, ante las Autoridades Administrativas, Judiciales y del Trabajo para tratar los asuntos de su competencia o aquellos que no estén encomendados por disposición especial a otros organismos del Sindicato.
- III. Atender y resolver todos los problemas individuales y colectivos que surjan entre los trabajadores de la UES y las autoridades de la misma.
- IV. Representar ante la Institución, y ante cualquier Autoridad a los familiares de los miembros que fallezcan, así como en todos los litigios que se deriven de sus derechos.
- V. Representar jurídicamente a los trabajadores ante los tribunales del trabajo, pudiendo designar apoderados legales para tal fin.
- VI. Cuidar el correcto funcionamiento del Sindicato de su unidad y todas aquellas actividades y relaciones que favorezcan su fortalecimiento.
- VII. Presentar propuestas para revisiones contractuales, salariales y modificaciones a los reglamentos del trabajo.
- VIII. Vigilar y, en su caso, proponer la remoción de sus integrantes.
- IX. Por conducto de las secretarías respectivas, administrar el patrimonio del Sindicato y fijar una política presupuestaria. A este respecto le rendirá cuentas cada 6 meses a la Asamblea General y publicarán estos informes en el portal de internet oficial del Sindicato y otros medios de difusión existentes.
- X. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que adopten las Asambleas Generales.
- XI. Convocar a elecciones y a Asambleas Generales, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- XII. Declarar la huelga en acatamiento a la decisión de los trabajadores después de haber sido llenados los requisitos de Ley.
- XIII. Formar parte del Comité de Huelga del Sindicato, presidiéndolo y participando con voz y voto.
- XIV. Prorrogar el emplazamiento a huelga en los términos de este Estatuto.

- (Handwritten signatures and initials are present on the left margin, including 'J. M. A.', 'G.', 'S. J.', and 'B. S.' on the right margin.)*
- XV. Dar todo género de facilidades a las Comisiones para el desempeño de sus funciones y vigilar que éstas cumplan su objetivo.
 - XVI. Oponerse a toda clase de pactos, convenios y arbitraje que vayan en contra de nuestros intereses colectivos.
 - XVII. Ejercer su acción en todo el Estado o fuera de él, interviniendo en todos aquellos asuntos que de forma directa o indirecta afecta los intereses del Sindicato.
 - XVIII. Estudiar y resolver los problemas extraordinarios que se presenten, a reserva de someterlos a la consideración de la Asamblea cuando la situación lo amerite.
 - XIX. En cada reunión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria rendirá un informe de su labor y en el último caso de los motivos que se hayan tenido en consideración para convocar a sesiones Extraordinarias, sin dejar de incluir los datos relativos a la Administración de los fondos Sindicales.
 - XX. Cada secretario del Comité Ejecutivo podrá entregar al que lo sustituya en un plazo que no exceda de treinta días toda la documentación relacionada con su cargo.
 - XXI. Analizar y estudiar, en primera instancia, las licencias Sindicales que soliciten los miembros del Sindicato que pasen a desempeñar labores de confianza.
 - XXII. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea inmediata.
 - XXIII. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes inmuebles destinados al objeto del Sindicato, y una vez efectuada deberá someterse a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria inmediata.
 - XXIV. Acordar sobre las convocatorias, Asambleas y el proyecto de orden del día concerniente a las mismas.
 - XXV. Rendir a la Asamblea General un informe semestral cuando menos de la administración de los fondos y otros bienes patrimonio del sindicato.
 - XXVI. Las demás funciones que le están asignadas en estos estatutos.
 - XXVII. Establecer relaciones de solidaridad y colaboración con organizaciones y corrientes sindicales afines a la política del Sindicato.

ARTICULO 22º.- El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión trimestral por lo menos, para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato, los acuerdos serán adoptados por mayoría de los Directivos presentes, y en caso de empate el Secretario General tendrá voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el

(Handwritten signature 'S. J. M. A. - 05' is at the bottom right)

Secretario respectivo, que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión subsiguiente.

ARTÍCULO 23º. -Son funciones del Secretario General:

- I. Representar al Sindicato en todos los asuntos concernientes en que la organización participe. Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa, emplazar a huelga; representar la defensa de los derechos colectivos y los derechos individuales laborales que correspondan a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente en la controversia.
- II. Representar legal y oficialmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo, ante las autoridades universitarias, judiciales, administrativas, del trabajo y cualquier otra dependencia u organización, contando con facultades para delegar a terceros dichas facultades de representación.
- III. Resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo del Comité Ejecutivo, dando cuenta de dichas gestiones ante el pleno del Comité.
- IV. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las Asambleas en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto.
- V. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidas por los demás Directivos, así como coordinar y supervisar las actividades del Comité Ejecutivo y firmar la documentación y correspondencia del Sindicato pudiendo hacerlo en unión del Secretario que corresponda.
- VI. Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con el Secretario de Finanzas
- VII. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- VIII. Otorgar poderes para representar al Sindicato de acuerdo con las funciones del propio Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato y revocar los poderes otorgados.
- IX. Estar presente en las Asambleas y reuniones del Comité Ejecutivo salvo ausencias justificadas, redactar la orden del día de las mismas, dar posesión al Presidente de Debates de las Asambleas.
- X. Firmar el Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios especiales o reglamentos de trabajo, previa discusión y acuerdo con los trabajadores afectados.
- XI. Nombrar a los Comisionados del Sindicato.
- XII. Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñen comisiones del Sindicato.

- XIII. Respetar y vigilar el cumplimiento estricto de estos Estatutos y de los asuntos emanados de las Asambleas y juntas del Comité.
- XIV. Acordar y resolver oportunamente los asuntos de que le den cuenta los demás miembros del propio Comité, tomando en consideración la opinión de estos.
- XV. Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación de la Asamblea o del Comité Ejecutivo, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea, si se requiere su aprobación.
- XVI. Proporcionar a la Autoridad del trabajo los informes requeridos en el Artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo.
- XVII. Los demás que establezca este Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 24º.- Son funciones del Secretario de Organización:

- I. Sustituir al Secretario General en su ausencia, en los términos de los Estatutos.
- II. Encargarse de la Organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes a la misma.
- III. Distribuir entre las Secretarías la correspondencia y el trabajo respectivo, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo con el Secretario General.
- IV. Cuidar empeñosamente que se conserven la unidad y cohesión del Sindicato; evitando que se alteren las buenas relaciones que deben existir entre sus agremiados.
- V. Representar al Sindicato en los asuntos de índole política, de acuerdo con el Secretario General, y por acuerdo del Comité Ejecutivo.
- VI. Tomar las medidas necesarias para asegurar la participación organizada de los miembros del Sindicato en los actos que éste decida participar.
- VII. Informar al Secretario General de la labor realizada al desempeño de sus funciones.
- VIII. Formular para la firma conjunta, con el Secretario General y el Secretario de Actas la comunicación ante la Autoridad a la que esté registrado el Sindicato, dentro e un término de diez días, de los cambios de la Directiva y las modificaciones de los Estatutos, acompañado por duplicado copia autorizada por los mismos de las Actas respectivas.
- IX. Formular para la firma conjunta con el Secretario General, el informe a la misma Autoridad cada tres meses por lo menos, de las altas y bajas de los miembros del Sindicato.

- X. Elaborar el padrón electoral y proporcionar los datos correspondientes a cada Secretaría, cuando sea necesario.
- XI. Proporcionar a las Secretarías y Comisiones todo tipo de información, documentación y propaganda que éstos requieran por sus actividades.
- XII. Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.
- XIII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 25º.- Son atribuciones del Secretario de Comunicación, Prensa y Propaganda:

- I. Promover las publicaciones regulares del Sindicato.
- II. Asumir la dirección de las publicaciones regulares del sindicato, garantizando su publicación en los periodos acordados por los órganos sindicales.
- III. Ser vocero del Sindicato ante los órganos de difusión.
- IV. Propagar los propósitos y las funciones del Sindicato.
- V. Tener constantemente informada a la base, por medio de circulares, boletines y redes sociales de las más importantes actividades del Sindicato, así como también los términos de los convenios celebrados entre el Sindicato y la UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, en un plazo no mayor de veinte días después de la firma de tales convenios.
- VI. Difundir entre los miembros del Sindicato las disposiciones legales y contractuales que regulan las relaciones laborales.
- VII. Difundir entre los miembros del Sindicato los acuerdos de las Asambleas Generales, Comité Ejecutivo y Delegacionales.
- VIII. Editar y difundir, junto con el Secretario de Organización, libros y folletos de capacitación Sindical.
- IX. Informar a los miembros del Sindicato todos los asuntos de interés que promuevan y realicen las organizaciones afines al SUTUES.
- X. Coordinar su actividad con las delegaciones sindicales.
- XI. Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- XII. Procurar que la prensa Estatal, de cabida a todas las noticias relativas a los diversos actos de nuestra organización, vigilando que las informaciones referidas a nuestro Sindicato se apeguen a la verdad y se desarrollen con espíritu constructivo.
- XIII. Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 26º.- Son funciones del Secretario de Conflictos del Trabajo:

- I. Intervenir conjuntamente con el Secretario General en todos los conflictos surgidos entre miembros del Sindicato y Autoridades de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, en relación con el cumplimiento de ambas partes.
- II. Vigilar el cumplimiento de los contratos, reglamentos interiores de trabajo, Ley Federal del Trabajo y demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los trabajadores.
- III. Representar al Sindicato ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y ante toda clase de Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas, en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales y de los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de éstos para obrar o intervenir directamente.
- IV. Dirigir el correcto funcionamiento de la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución de Conflictos.
- V. Asesorar y orientar a los sindicalizados acerca de sus derechos laborales
- VI. Llevar registro de las demandas y antecedentes de los conflictos laborales.
- VII. Representar al Sindicato en los conflictos inter-gremiales y suscribir, previo acuerdo con el Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos.
- VIII. Informar a los miembros del estado que guarda sus negocios y solicitar a los mismos todos los documentos y pruebas que requieran para mejorar el éxito de sus reclamaciones, en las funciones de su competencia.
- IX. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia relacionada a sus funciones, con la firma conjunta del Secretario General y desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el mismo o por el Comité Ejecutivo.

ARTICLO 27º.- Son funciones del Secretario de Finanzas:

- I. Manejar los fondos y cuentas del Sindicato, administrar los bienes que pertenezcan a la misma, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos, previo acuerdo del Secretario General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva.
- II. Llevar la contabilidad del Sindicato.
- III. Retirar de las instituciones bancarias mancomunadamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo, los fondos que demande el

18
M. A. - 05

- funcionamiento del Sindicato, hacer los pagos y guardar los comprobantes respectivos.
- IV. Formular trimestralmente un informe de caja y un estado de cuentas que será distribuido a las demás Secretarías.
 - V. Preparar el informe Semestral sobre Administración de fondos y otros bienes, Patrimonio del Sindicato, que deberá rendir el Comité Ejecutivo a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.
 - VI. Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
 - VII. Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario de Organización el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al sindicato.
 - VIII. Procurar que la aplicación de los egresos sea de beneficio exclusivos del Sindicato, siendo responsable, en unión del Secretario General de las cantidades que manejen.
 - IX. Tener bajo su personal responsabilidad los fondos del Sindicato, que deberán ser depositados a nombre del Sindicato en una Institución Bancaria.
 - X. Vigilar por el abastecimiento y buena calidad de los Artículos que se utilicen en el sindicato.
 - XI. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos anual del SUTUES.
 - XII. Las demás que le confiera el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 28º. -Son funciones del Secretario de Vinculación Social:

- I. Mantener y fomentar relaciones fraternales con las organizaciones afines con base en los principios democráticos y solidaridad proletaria.
- II. Asistir en representación del Sindicato a los mítines, congresos y actos públicos, previo acuerdo con el Secretario General.
- III. Llevar un registro de las Organizaciones y Entidades con las que deba mantener relaciones el Sindicato, y tener a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas, que sean de interés para el Sindicato.
- IV. Establecer y mantener relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias laborales, con otras organizaciones sindicales afines.
- V. Promover y coordinar, en nombre del sindicato, las acciones de solidaridad.
- VI. Mantener permanentemente actualizado el directorio de los organismos con los que el sindicato tenga relaciones.
- VII. Rendir informe en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria a través del Secretario General.
- VIII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

19-4-05
19

ARTICULO 29º.- Son funciones del Secretario de Actas, Acuerdos y Archivo:

- I. Levantar las Actas de cada una de las Asambleas y juntas del Comité Ejecutivo, las que después de aprobadas se asentarán en el libro respectivo.
- II. Tomar nota de la Asistencia de las Asambleas y Juntas del comité Ejecutivo.
- III. Cuidar la redacción y claridad de las Actas y responder de los cambios o alteraciones que se hagan en las mismas una vez aprobadas.
- IV. Expedir, con autorización y firma conjunta del Secretario General, las constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo y las Asambleas del Sindicato, para los usos que se requieran, y conservar el libro de actas de Asamblea.
- V. Entregar a las Secretarías al día siguiente de que se celebre la Asamblea o Junta del Comité Ejecutivo, un resumen de los acuerdos que deban atender.
- VI. Controlar la realización de los mismos para estar en aptitud de informar en la siguiente reunión de los acuerdos pendientes de cumplimiento.
- VII. Será responsable y custodio del archivo del Sindicato.
- VIII. Recibir y organizar la distribución interna y externa de la correspondencia.
- IX. Llevar el registro de los afiliados al Sindicato y organizar el archivo de las solicitudes de ingreso.
- X. Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- XI. Las demás que le confieran el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 30º. Son funciones del Secretario de Formación Sindical, Cultura, Deporte:

- I. Elaborar los planes y programas de educación sindical para el mejoramiento y capacitación de los agremiados de nuestro sindicato.
- II. Promover toda clase de eventos educativos que contribuyan a la elevación de la conciencia sindical y política de los miembros del Sindicato.
- III. Dirigir las publicaciones de formación sindical.
- IV. Participar en las labores del Consejo Editorial del boletín oficial del Sindicato.

- V. Organizar eventos para propagar las ideas y experiencias sindicales entre los afiliados del sindicato y de otras organizaciones afines.
- VI. Promover entre los aspirantes a ingresar y a los miembros del sindicato, el conocimiento de las obligaciones y derechos que adquieren con su afiliación.
- VII. Organizar eventos de carácter cultural y deportivo entre los sindicalizados.
- VIII. Promover y reglamentar las actividades deportivas de los miembros del Sindicato.
- IX. Fomentar el deporte entre los agremiados y sus familiares por medio de competencias.
- X. Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- XI. Las demás que establezca el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 31º. Son funciones del Secretario de Acción y Previsión Social:

- I. Administrar todas aquellas prestaciones sociales que se pacten colectivamente.
- II. Desarrollar una política de bienestar y seguridad social tendiente a cubrir los riesgos y eventualidades que puedan afectar al trabajador (muerte, nupcias, natalidad, escolaridad, vacaciones, etc.).
- III. Vigilar y exigir que el ISSSTESON proporcione a los trabajadores afiliados a este sindicato, así como a sus familiares derechohabiente, los servicios médicos, la atención hospitalaria y las demás prestaciones relativas a que tienen derecho de acuerdo a la ley correspondiente.
- IV. Solicitar los servicios médicos, de farmacia y clínica del ISSSTESON y demás que sean necesarias en los lugares donde existan Unidades Administrativas de la UES.
- V. Gestionar la entrega de beneficios sociales como pensiones, seguro de vida, jubilaciones, ahorros, fondo de retiro, etcétera, ante las instancias correspondientes.
- VI. Buscar la atención a necesidades especiales de salud no contempladas en el convenio con ISSSTESON a través de gestiones con las diferentes instancias.
- VII. Conocer e intervenir, si es necesario, en los asuntos relativos a INFONAVIT que presenten los miembros del sindicato.
- VIII. Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- IX. Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 32º. Son funciones de la Secretaría de Equidad, Género y Derechos Humanos:

- I. Realizar estudios sobre la equidad e igualdad sociales.
- II. Promover en forma permanente la equidad de género en todas las actividades que realiza el SUTUES.
- III. Impulsar la formación de asociaciones y organizaciones estatales que luchen por la equidad e igualdad de género.
- IV. Relacionarse con las instancias gubernamentales que realizan acciones en pro de la equidad e igualdad de género para conjuntar esfuerzos con nuestro Sindicato en la consecución del mismo objetivo.
- V. Promover en todas las instancias del estado el respeto irrestricto a los derechos humanos de los trabajadores de la educación superior sin importar origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana.
- VI. Elaborar estudios que impulsen el respeto a los derechos humanos en el Sindicato y en la sociedad.
- VII. Promover acciones conjuntas con otras organizaciones para impulsar la cultura del respeto a los derechos humanos.
- VIII. Impulsar campañas permanentes encaminadas al pleno respeto de los derechos humanos en todos los ámbitos de la sociedad.
- IX. Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- X. Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 33º. Son funciones de la Secretaría de Jubilados y Pensionados:

- I. Vigilar que el ISSSTESON respete los Derechos y Prestaciones de los Jubilados y Pensionados.
- II. Promover la solución de los conflictos de Jubilados y Pensionados.
- III. Organizar reuniones periódicas de Jubilados y Pensionados.
- IV. Gestionar sus participaciones económicas en los distintos fondos de ahorro, retiro y previsión social donde haya cotizado.
- V. Presidir las reuniones de Jubilados y Pensionados.
- VI. Promover proyectos de bienestar social para Jubilados y Pensionados.
- VII. Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- VIII. Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 34º. Son funciones de la Secretaría de la Contraloría:

- I. Contribuir a la modernización de los sistemas de control y evaluación de las finanzas sindicales, que permitan un manejo correcto de los recursos.
- II. Vigilar que se mantenga al corriente la contabilidad general del Comité Ejecutivo con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, así como elaborar el informe trimestral del movimiento de fondos.
- III. Supervisar que en las distintas áreas de las Delegaciones y Comité Ejecutivo, existan controles y sistemas que protejan el patrimonio y recursos del Sindicato.
- IV. Practicar auditorías y revisiones previa autorización del Secretario General, sobre aspectos prioritarios de la administración de recursos del Comité Ejecutivo y Delegacionales.
- V. Revisar los gastos asignados a los integrantes del Comité Ejecutivo y a los miembros comisionados en tareas administrativas, técnicas y manuales, que colaboran en las oficinas Sindicales.
- VI. Verificar y auditar previa autorización del Secretario General, la aplicación presupuestal que se da en los Órganos del Comité Ejecutivo y Delegaciones.
- VII. Supervisar la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos e Ingresos, vigilando que contenga objetivos, metas y calendarización del gasto.
- VIII. Solicitar a las Delegaciones comprobantes e informes detallados relativos al manejo y aplicación de los recursos que se les hayan asignado.
- IX. Supervisar permanentemente la actualización, correcta custodia y resguardo de los inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles.
- X. Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Ejecutivo, y que se deriven del presente Estatuto.

CAPITULO V DE LAS DELEGACIONES y REPRESENTANTES SINDICALES DE JEFATURAS

Artículo 35º. El SUTUES, para los efectos legales de su régimen interno y con fines de organización, se estructura en Delegaciones que se ubican en cada una de las Unidades Administrativas (San Luis Rio Colorado, Magdalena, Hermosillo, Navojoa y Benito Juárez) y Rectoría de la Universidad Estatal de Sonora. En caso de constituirse una o más Unidades

Administrativas de la UES dentro o fuera del Estado de Sonora, se establecerán nuevas delegaciones sindicales en la(s) misma(s).

Artículo 36º. La Delegación se forma con todos los miembros del SUTUES que laboran en la misma Unidad Administrativa o Rectoría de la Universidad Estatal de Sonora.

Artículo 37º. Cada Delegación Sindical estará coordinada y será representada por un Delegado y serán parte de la planilla del Comité Ejecutivo Sindical.

Artículo 38º. Toda Delegación, incluyendo a los pensionados y jubilados, deberá contar con un mínimo de diez miembros. En caso de no contar con esa cantidad de miembros, estos se agruparán en la Delegación que sea más afín a sus intereses y trabajo académicos.

Artículo 39º. El delegado tiene las siguientes funciones:

- I. Representar a sus compañeros de delegación ante el Comité Ejecutivo Sindical.
- II. Asistir regular y puntualmente a las sesiones del Comité Ejecutivo Sindical.
- III. Convocar a asamblea ordinaria de su delegación de acuerdo con la calendarización establecida para examinar los problemas colectivos que lo ameriten. Convocar a asamblea delegacional extraordinaria cuando sea necesario por iniciativa propia o a solicitud del 20% de los integrantes de su delegación o a petición del Comité Ejecutivo Sindical.
- IV. Convocar a reuniones mensuales o bimestrales con los Representantes Sindicales de Jefatura.
- V. Defender en primera instancia, los intereses y derechos individuales y colectivos de sus compañeros ante las autoridades competentes.
- VI. Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo para resolver problemas locales o delegacionales.
- VII. Administrar el fondo revolvente y otras partidas asignadas para realización de eventos o pago de beneficios.
- VIII. Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- IX. Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 40º. El SUTUES, con fines de tener una mejor estructura interna en las delegaciones para efectos organizativos y de atención a problemáticas, tendrá Representantes Sindicales de jefatura, los cuales

serán elegidos por los sindicalizados adscritos a esa jefatura de carrera por un período de un año, con posibilidad de ser ratificado anualmente.

ARTÍCULO 41º. Para efectos de constituir una Representación Sindical de Jefatura, esta deberá contar con al menos 10 sindicalizados activos. En caso de no contar con este número, el personal será integrado a otra Representación Sindical de Jefatura que le sea afín. En caso de que exista personal Administrativo y de Servicios no adscritos a una Jefatura de Carrera, el Delegado de Unidad Académica propondrá su incorporación a una determinada Jefatura. Estas incorporaciones deberán ser validadas por Secretaria General. Para el caso de la Delegación Rectoría, se conformaran solo tres representaciones sindicales de jefatura del personal adscrito a Secretaría General Administrativa, Académica y de Planeación

ARTICULO 42º. El representante sindical de jefatura tiene las siguientes funciones:

- I. Representar a sus compañeros de jefatura ante el Delegado Sindical
- II. Asistir regular y puntualmente a las sesiones que determine su Delegado o Secretario General.
- III. Defender en primera instancia, los intereses y derechos individuales y colectivos de sus compañeros de jefatura ante la Delegación Sindical, así como atender las inquietudes y problemáticas que les aquejan.
- IV. Informar al Delegado de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- V. Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

CAPITULO V DE LA COMISION DE VIGILANCIA y DE HONOR y JUSTICIA.

ARTICULO 43º. La Comisión de Vigilancia es el órgano encargado de velar porque los integrantes de los otros órganos del SUTUES, así como los demás miembros, cumplan y observen fielmente con lo dispuesto en el presente Estatuto, las funciones inherentes a sus cargos, las resoluciones de las asambleas, así como solicitar la aplicación de las correcciones disciplinarias en los casos en que sean procedentes.

ARTÍCULO 44º. La Comisión de Vigilancia se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal, y un suplente por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 45º. La Comisión de Vigilancia funcionará como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros. Actuará en forma colegiada en los procesos de investigación previos a toda solicitud de aplicación de alguna corrección disciplinaria, así como en el análisis y resolución de casos, pudiendo hacerlo válidamente con la presencia del Presidente y del Secretario o del Primero y del Vocal. Actuará en forma individual en cualquier otro caso que no se trate de procedimiento de investigación.

ARTÍCULO 46º. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

- a) Velar porque los otros órganos del SUTUES y los miembros que lo integran cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por este Estatuto.
- b) Velar porque todos los miembros cumplan con los procedimientos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) Practicar las investigaciones necesarias cuando, a iniciativa propia o de algún otro órgano o miembro del SUTUES, se denuncie ante la Comisión alguna falta que amerite aplicar alguna corrección disciplinaria.
- d) Practicar las investigaciones necesarias cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de alguna falta que amerite que uno o más miembros del Sindicato sean expulsados del mismo.
- e) Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia la aplicación de correcciones disciplinarias o la expulsión del SUTUES.
- f) Intervenir en el proceso electoral en los términos establecidos en este Estatuto.
- g) Las demás que establece este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 47º. Esta Comisión examinará las irregularidades que le consignen por incumplimiento de los Estatutos, de las funciones inherentes de los órganos directivos del SUTUES o de las resoluciones de las Asambleas. Después de efectuar las investigaciones necesarias, de oír y recibir las pruebas de cargo aportadas por la parte acusadora y de descargo por acusados, y de recabar datos y pruebas a su alcance; esta comisión expondrá las observaciones y conclusiones pertinentes, es decir, rendirá un dictamen dentro del término de veinte días hábiles a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención, el cual, si es meritorio de sanción, será turnado a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 48º. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano encargado de juzgar a los integrantes de los otros órganos y demás miembros del SUTUES

por las faltas que ameriten la aplicación de alguna corrección disciplinaria, así como emitir opinión en los casos y términos previstos por este Estatuto.

ARTÍCULO 49º. La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal, y un suplente por cada una de ellas.

ARTÍCULO 50º. La Comisión de Honor y Justicia actuará como cuerpo colegiado, pudiendo hacerlo válidamente con el Presidente en funciones y otro de sus miembros.

ARTÍCULO 51º. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia presente en contra de alguno o algunos de los integrantes de los otros órganos del SUTUES, cuando se pida la destitución de cargo sindical y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General Extraordinaria:
 - i. Absolviendo al acusado o a los acusados.
 - ii. Sosteniendo que debe aplicarse la corrección disciplinaria correspondiente
- b) Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia presente en contra de alguno o algunos de los miembros del SUTUES, cuando se pida la expulsión de los mismos o la suspensión de derechos sindicales por más de 30 días, y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General Extraordinaria:
 - i. Absolviendo al o a los acusados.
 - ii. Sosteniendo que el acusado o los acusados deben ser expulsados de la organización, o que se les debe aplicar una corrección disciplinaria, consistente en suspensión de derechos sindicales por más de 30 días.
- c) Conocer de las acusaciones que presente la Comisión de Vigilancia en contra de alguno o algunos de los miembros del SUTUES, en cualquier otro caso de los que no se encuentren comprendidos en los dos incisos que anteceden, juzgando y aplicando la corrección disciplinaria que corresponda, de acuerdo con lo establecido por este Estatuto.
- d) Practicar investigación y emitir la opinión a que se refiere el inciso a) de este Artículo, cuando el acusado o los acusados sean integrantes de la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 52º. Cuando la opinión sea en el sentido de que debe aplicarse la destitución de cargo sindical o la suspensión de derechos sindicales por más de treinta días, la Comisión de Honor y Justicia lo comunicará al Comité Ejecutivo para que este convoque a una sesión de Asamblea

General Extraordinaria, en la que se citará a los acusados y, después de escuchar sus argumentos, se resolverá de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 53º.

Cuando la opinión sea en el sentido de que debe expulsarse del SUTUES a uno o más miembros del mismo, la Comisión de Honor y Justicia procederá en los términos establecidos en los artículos 61 y 62 del Capítulo VI de este Estatuto.

ARTICULO 54º.- Los miembros de las Comisiones a que se refiere este capítulo, serán elegidos en la misma forma que los Comités Ejecutivos del Sindicato, y durarán en sus funciones por un término de cuatro años.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 55º.- Los socios que incumplan las disposiciones de estos Estatutos, los acuerdos de las Asambleas o del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, quedarán sujetos, según la gravedad de la falta a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión del beneficio del Bono del Pavo (Cláusula 78 del CCT) por 2 o más inasistencias injustificadas a las Asambleas ordinarias y Extraordinarias; o por una ocasión a las guardias en caso de huelga o paro. El monto acumulado sobre este rubro serán distribuidos entre los miembros cumplidos.
- III. Suspensión de derechos Sindicales.
- IV. Remoción del cargo Sindical.
- V. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 56º. -Se aplicará la amonestación en los siguientes casos:

- I. Por impuntualidad en la asistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y por dejar de concurrir a las mismas. Se considerará una Inasistencia por cada tres retardos que se acumulen; se considerará retardo quien llegue después de veinte minutos después de la hora convocada a Asamblea.
- II. Se manifiesten o actúen dolosamente en contra de los acuerdos del SUTUES ante las autoridades universitarias.

- III. Por indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con el Estatuto o acuerdos sindicales emanados de la Asamblea General.
- IV. En los demás casos de indisciplina en que la falta sea leve.

ARTÍCULO 57º. Para aplicar la corrección disciplinaria a que se refiere el Artículo 56, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. La Comisión de Vigilancia, a iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del SUTUES, procederá a realizar la investigación correspondiente cuando tenga conocimiento de actos que ameriten la aplicación de la corrección disciplinaria a que se refiere el Artículo 43.
- II. Para tal efecto dará vista del caso al acusado. Una vez concluida la investigación, la Comisión de Vigilancia emitirá una resolución y turnará el expediente a la Comisión de Honor y Justicia para que esta proceda a aplicar la sanción que corresponda o, en el supuesto de que no proceda sanción, se archivará el caso.

ARTÍCULO 58º. Será motivo de suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses en los siguientes casos:

- I. No cumplir o violar culposamente los acuerdos o disposiciones emanadas de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- II. Mostrar con hechos que se es contrario a la política y al objetivo del SUTUES o a la solidaridad y unión que deben existir entre todos los agremiados, conforme establece el presente Estatuto.
- III. Por realizar actos de agresión y/o calumnia en contra de algún miembro del SUTUES.

ARTÍCULO 59º.- Será motivo de remoción de los cargos Sindicales en los siguientes casos:

- I. Incumplimiento de las normas Estatutarias y acuerdos reglamentarios de la Asamblea o de la Comisión Ejecutiva.
- II. Falta de probidad en el manejo de fondos Sindicales o en la gestión representativa.
- III. Exalimitación en el ejercicio de sus funciones.
- IV. Por actos análogos cometidos en perjuicio del Sindicato o de los miembros.
- V. Por dos faltas consecutivas injustificadas a las Asambleas ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 60º.- Para aplicar la sanción a que se refiere el artículo 58 Y 59 se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 62.

ARTÍCULO 61º. -Procederá la expulsión del Sindicato en los casos siguientes:

- I. Por actos de agresión física o de difamación en contra de los Directivos o comisionados del Sindicato.
- II. Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato o, aun siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir al Sindicato. Quedan comprendidas dentro de este supuesto las acciones encaminadas a dividir al Sindicato o promover la creación de uno diferente, ya sea dentro de la Institución o en actividades relacionadas con ella.
- III. Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus Miembros.
- IV. Por observar una conducta reiterada inmoral o antisocial que afecte al prestigio o a la moralidad del Sindicato.
- V. Por ingresar a otro Sindicato cuando éste hecho afecte al interés profesional representado por esta Organización o a la integridad de la misma.
- VI. Los actos de traición, entendiéndose como tales aquellos que se realicen en colusión con las autoridades, con alguna organización antagónica o con cualquier persona física o moral que cause o pueda causar al SUTUES un perjuicio.
- VII. Por colaborar con las autoridades universitarias o sus representantes, o personas contrarias al SUTUES, proporcionando informes que por indicación de algún órgano sindical deban permanecer en secreto.
- VIII. Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal el presentarse a realizar labores durante un paro, huelga o cualquier otro acto de presión, o bien incitar directa y abiertamente a que otro lo haga.
- IX. Causar intencionalmente daños graves a los bienes del SUTUES.
- X. Faltar injustificadamente en tres ocasiones a las guardias en caso de huelga o paro.

ARTÍCULO 62º. Para expulsar a algún miembro del SUTUES deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. Cuando se tenga conocimiento de actos que ameriten la expulsión de algún miembro del SUTUES, la Comisión de Vigilancia, ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro órgano de

dirección o miembro del SUTUES, procederá a iniciar la investigación correspondiente dentro de los siguientes 20 días hábiles que se tenga conocimiento del acto. En caso de no iniciar el procedimiento en dicho lapso se entenderá prescrito el derecho para iniciarla. Dicha investigación se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a. Citará al acusado, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra y oirá los argumentos que aduzca en su defensa.
- b. Recibirá las pruebas tendientes a demostrar los hechos que se le imputen al acusado, así como las que tiendan a demostrar su inocencia. Esto se realizará dentro de un periodo de 30 días hábiles a partir de que se les haya notificado, a todos y cada uno de los interesados, la instauración del procedimiento. La falta de promoción de los interesados, ofreciendo pruebas o desahogándolas, provoca la caducidad de la instancia por falta de interés, sin que pueda considerarse como antecedente la conducta imputada.
- c. Recibidas y desahogadas las pruebas, si a juicio de la Comisión hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del acusado dictará resolución dentro de un término de 15 días, bajo pena de responsabilidad de los miembros de la Comisión. En este caso se consignará el asunto a la Comisión de Honor y Justicia pidiendo que esta emita dictamen en el sentido de que debe decretarse la expulsión. Si a su juicio no hay pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad del acusado, dictará la resolución mandando archivar la investigación bajo su responsabilidad.
- d. Si la investigación se practicó a solicitud de cualquier otro órgano o miembro del SUTUES y el solicitante no queda conforme con la resolución de archivo dictada por la Comisión de Vigilancia, le hará saber a esta la inconformidad. Esto se realizará dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la resolución para que la Comisión de Vigilancia remita el expediente a la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que confirme o revoque la determinación de la Comisión de Vigilancia. La falta de la inconformidad dentro del término citado produce la preclusión del derecho a inconformarse.
- e. El plazo para que la Comisión de Vigilancia presente el dictamen es de 15 días hábiles, contados a partir del día en que haya tenido conocimiento de este hecho.

- II. La Comisión de Honor y Justicia, al recibir la consignación de la Comisión de Vigilancia, procederá de la siguiente manera:
- Si contiene petición de que emita dictamen en el sentido de que debe de decretarse la expulsión del acusado, estudiará la investigación y las pruebas recibidas por la Comisión de Vigilancia. Si encuentra deficiencia, ampliará la investigación, con citación a los interesados, por un periodo no mayor a los 30 días hábiles. Una vez transcurrido este plazo, o no ampliada la investigación, la Comisión de Honor y Justicia emitirá dictamen en un término que no excederá de 15 días, ya sea decretando la expulsión o negándola.
 - Si el dictamen es en el sentido de que debe de decretarse la expulsión, lo informará al Comité Ejecutivo, para que este a su vez, convoque a una Asamblea General Extraordinaria del SUTUES, en los términos del presente Estatuto, con el fin de que la Asamblea conozca, discuta y resuelva sobre el contenido del propio dictamen.
 - Si contiene resolución de archivo por parte de la Comisión de Vigilancia, estudiará el contenido de la investigación y la confirmará o revocará dentro de los siguientes 30 días a la recepción de la investigación. Si la confirma, devolverá el expediente a la Comisión de Vigilancia. Si la revoca procederá en los términos de los incisos que anteceden.
 - El plazo para que la Comisión de Honor y Justicia presente el dictamen es de 30 días hábiles, contados a partir del día en que haya recibido el dictamen de la Comisión de Vigilancia.
- III. El Comité Ejecutivo al recibir el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, procederá a:
- Convocar a una Asamblea General Extraordinaria del SUTUES en los términos establecidos en este Estatuto, misma que podrá ser total o delegacional, la cual deberá celebrarse dentro del término de 15 días hábiles siguientes en que fue recibido el dictamen, en caso de que la asamblea sea total; y en las fechas que se indiquen, pero dentro de un plazo de 30 días hábiles en caso de que el asunto se someta por la vía de asambleas delegacionales. La Asamblea tendrá como único objeto, el conocer y resolver sobre el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
 - Citar al acusado para que concurra a la Asamblea General Extraordinaria a defender sus derechos entregándole copia del dictamen. La cita deberá

practicarse personalmente en el domicilio que el acusado tenga manifestado en el SUTUES, o en su lugar de trabajo, cuando menos tres días hábiles antes de celebrarse la reunión y se dejará constancia fehaciente de haberse practicado la notificación.

- IV. Previa a la instalación de la asamblea se procederá a certificar el quórum. La falta de quorum necesario solo da lugar a que se cite a nuevas asambleas, sin que se pierda el derecho de ninguna de las partes.

Una vez instalada la Asamblea General se procederá como sigue:

- a. Requerir al acusado para que nombre un defensor que se encuentre presente o manifieste si se defenderá por sí mismo.
- b. Si no hubiere concurrido el acusado o este no nombró defensor y no manifestó que se defenderá por sí mismo, se procederá a nombrarle un defensor por mayoría de votos de los presentes.
- c. Una vez nombrado el defensor o recibida la manifestación de que el acusado se defenderá por sí mismo, la Comisión de Honor y Justicia, por conducto de uno de sus miembros, dará lectura a su dictamen.
- d. A continuación se dará el uso de la palabra al acusado para que, ya sea directamente o por conducto de su defensor, conteste la acusación y exponga lo que corresponda a su defensa. Su exposición deberá concretarse a rebatir el dictamen acusatorio, pudiendo aportar nuevas pruebas. La Comisión de Honor y Justicia podrá replicar y el acusado podrá presentar defensa por escrito, dándole lectura en la Asamblea General.
- e. Terminadas las exposiciones de la Comisión de Honor y Justicia y de la defensa, se concederá a la Asamblea General un receso y un tiempo para deliberar. Una vez transcurridos estos, se procederá a tomar la votación en forma nominal, debiendo emitirse los votos en el sentido de ratificar o no el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
- f. Se declarará expulsado del SUTUES al acusado si al menos dos terceras partes de los miembros activos de la Asamblea General Extraordinaria votan a favor de su expulsión. En caso de que más de una tercera parte de los miembros activos de la Asamblea General Extraordinaria vote en contra de su expulsión, el acusado se declarará absuelto de los cargos imputados

CAPÍTULO XV DE LAS HUELGAS

Artículo 63º. En los casos de emplazamiento a huelga, se elegirá un Comité General de Huelga integrado por un miembro por cada delegación y el Comité Ejecutivo. El Secretario General presidirá las reuniones del Comité General de Huelga. El Comité General de Huelga se instalará cuando menos 8 días antes de la fecha fijada para el estallamiento de la huelga y asumirá la dirección del SUTUES en el momento de su estallido.

El Comité General de Huelga funcionará de acuerdo al Reglamento que este último apruebe en la Asamblea en que se instale.

Artículo 64º. En el caso de emplazamiento a huelga se seguirán los siguientes procedimientos:

- I. Cuando se trate de revisiones salariales o contractuales con la Universidad Estatal de Sonora, la representación legal del SUTUES, deberá interponer el recurso de emplazamiento ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje incluyendo el señalamiento de la fecha y hora del posible estallamiento de huelga.
- II. Cuando sea por otros motivos laborales (aumento de emergencia, violaciones al clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo, etc.) la representación legal del SUTUES emplazará a huelga señalando el objeto de la misma, quedando a la decisión de la Asamblea General Extraordinaria el señalamiento de la fecha y hora del posible estallamiento, por mayoría simple. En caso de que la instancia anterior no alcance el quórum requerido, el Comité Ejecutivo podrá decidir, por mayoría simple, la fecha y hora del estallamiento de la huelga.
- III. Si el emplazamiento a huelga tiene como objeto la revisión salarial previsto en el apartado I del presente artículo, junto a cualquiera de los motivos previstos en el apartado II, la representación legal del SUTUES podrá interponer el emplazamiento a huelga ante la junta de conciliación y arbitraje incluyendo el señalamiento de la fecha y hora del posible estallamiento a huelga, sin necesidad de citar a la asamblea que se refiere el apartado anterior y sin que esta decisión acepte su validez.

Artículo 65º. El estallamiento de huelga, por motivo de conflicto laboral (puntos I y II del artículo previo) se votará en Asamblea General Extraordinaria citada para tal efecto. La votación se realizará por medio de

urnas, las cuales serán coordinadas por el Comité Ejecutivo y la Comisión de Vigilancia mediante el mecanismo que previamente apruebe el Comité Ejecutivo. La Asamblea en la que se decida el estallamiento de la huelga será válida si el número de asistentes a la Asamblea es de al menos dos terceras partes del padrón total de miembros activos del SUTUES. Establecida la Asamblea General Extraordinaria, los acuerdos que se tomen serán válidos por el 70%, considerando al total como los asistentes a dicha reunión.

En caso de que el SUTUES deba decidir sobre el apoyo a una huelga estallada por otro Sindicato, se requerirá que el 60% de los votantes de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo aprueben.

Artículo 66º. El levantamiento de una huelga por motivo de conflicto laboral se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria del SUTUES convocada específicamente para dicho efecto. La decisión será tomada por mayoría simple por medio de votación en urnas.

Artículo 67º.

En cada proceso de revisión salarial, contractual o de violaciones al Contrato Colectivo, el Comité Ejecutivo se abocará a elaborar la propuesta del pliego petitorio correspondiente en los términos que marca la ley.

Artículo 68º.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria nombrará a la Comisión Negociadora la cual estará integrada por 6 miembros activos del SUTUES (Un representante por cada delegación). Formarán parte de la Comisión Negociadora, de manera invariable, el Comité Ejecutivo Sindical.

Artículo 69º. Para efectos de contribuir al sostenimiento de una Huelga, se establece un Fondo de Resistencia de Huelga, en el cual cada miembro del SUTUES realiza una aportación mensual equivalente del 1% del salario. Este Fondo de Resistencia de Huelga será administrado bajo las siguientes consideraciones:

- I. Será utilizado exclusivamente para lo que fue decretado, es decir, para solventar todo el gasto relacionado con su sostenimiento tales como: alimentación del personal sindicalizado activo, logística, estrategia de medios, asesoría jurídica, etc.
- II. Será depositado en una cuenta bancaria especial para ser ejercida únicamente bajo presentación del Acta de Asamblea Extraordinaria donde se haga constar la resolución de estallamiento de huelga.

- III. El Comité de Huelga, a través del Comité Ejecutivo será el responsable de ejercer el recurso del Fondo de Resistencia para los fines que fue creado y distribuirlo en proporción al número de sindicalizados en cada delegación. Asimismo, será fiscalizado en todo momento por la Comisión de Vigilancia de Huelga, el cual estará integrado por cada uno de los seis miembros del Comité de Huelga distintos al Comité Ejecutivo.
- IV. En caso de disolución del Sindicato, el saldo acumulado de este fondo será distribuido proporcionalmente a las aportaciones de todos aquellos miembros del sindicato que contribuyeron a su creación y sostenimiento. En caso de fallecimiento del trabajador, su contribución será entregado a los beneficiarios que el designe.
- V. El Comité de Huelga, a través del Comité Ejecutivo será el responsable de brindar un informe del gasto de resistencia de huelga una vez concluida la misma en un plazo no mayor de 45 días naturales ante la Asamblea General. Para tales efectos, la Comisión de Vigilancia de Huelga acreditará este informe con firmas de conformidad.
- VI. El saldo actualizado de este Fondo se incluirá en el informe trimestral de la administración de las finanzas sindicales.

Artículo 70º. El Comité General de Huelga funcionará en Asamblea Permanente y designará una sede que podrá ser el local sindical (Casa Sindical) debiéndose organizar en función de las condiciones existentes y de acuerdo a los intereses del SUTUES.

Artículo 71º. Al levantarse la huelga, se disuelve el Comité de Huelga, y el Comité Ejecutivo y las demás Comisiones restablecerán sus funciones ordinarias.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.

ARTICULO 72º. -En caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma:

- I. - Salvo acuerdo expreso en contra del Sindicato, actuarán como liquidadores las personas que; a la fecha de la disolución, desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Finanzas, quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad formarán un inventario de bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que

- éste deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.
- II. Dicha comisión liquidadora deberá comunicar a las Autoridades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la disolución del Sindicato dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue declarada por la Asamblea Extraordinaria adjuntando por duplicado el Acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.
- III. El activo resultante, en su caso, se reparta entre los socios del Sindicato.

COMITE EJECUTIVO



Miguel Ángel Ochoa Vásquez
Secretario General



Edgardo Cota Precio
Secretario de Organización

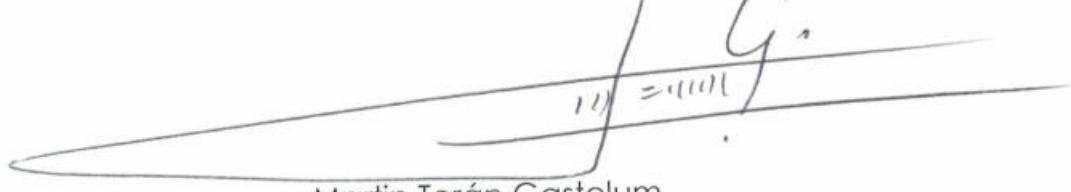


Alfonso Torúa Cienfuegos
Secretario del Trabajo y de Conflictos



Víctor René Duarte Ochoa
Secretario Tesorero

Guadalupe María Anduaga Lugo
Secretaria de Relaciones Exteriores



Martín Terán Gastelum
Secretario de Actas